

Resolución Rectoral No. 542
(20-Nov-2014)

Por medio de la cual se crea el Reglamento General de Prácticas Empresariales para los estudiantes de la Universidad Sergio Arboleda,

El Rector de la
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
en ejercicio de sus facultades estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia facultó a las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.
2. Que la Ley 30 de 1992, faculta a las instituciones para definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión¹.
3. Que la misión y la visión de la Universidad se orientan a la formación integral de profesionales idóneos para la ciencia, la investigación y la cultura, estructurados de acuerdo con los principios de la filosofía cristiana, con espíritu ético y cívico, creativo y crítico.
4. Que el Decreto 5012 de 2009 propende por "*Orientar la educación superior en el marco de la autonomía universitaria...*"²
5. Que dentro de las Políticas Institucionales, la Universidad se orienta a "*Educación con pertinencia, para ofrecer a la sociedad profesionales idóneos, que participen con niveles de excelencia en todos los campos del servicio, la ciencia y la cultura*" y "*Educación buscando el equilibrio entre la teoría y la práctica, para que ambas se armonicen en el proceso de enseñanza – aprendizaje*".
6. Que el párrafo segundo del artículo segundo de los Estatutos de la Universidad establecen que "*El propósito fundamental del quehacer institucional será la preparación integral de sus educandos, mediante estrategias participativas de enseñanza, aprendizaje y formación...para viabilizar el progreso individual y colectivo, en sus diferentes campos de acción*".

¹ Ley 30 de 1992. Diario Oficial No. 40.700 de 29 de diciembre de 1992 "*Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*". Artículo 29, literal D.

² Decreto 5012 de 2009 Diario Oficial 47.5777 de 28 de diciembre de 2009 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias*". Artículo 1, numeral 1.5.





7. Que el literal b) del artículo 24 de los Estatutos de la Universidad Sergio Arboleda otorgan al Rector la facultad de velar por la adecuada marcha académica de la Universidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEFINICIONES. Para efectos de aplicación e interpretación de la presente resolución, se definen los siguientes conceptos:

PRÁCTICA EMPRESARIAL: Experiencia académico-laboral del estudiante en una empresa privada o del sector público, en el área de su especialidad y bajo la orientación de un profesor director y del empresario, representante o su delegado dentro de los convenios previamente establecidos con la universidad. (El concepto de PASANTÍA es un sinónimo afín de este concepto).

CONVENIO DE COOPERACIÓN: Acuerdo que se firma entre la Universidad y una entidad o empresa ya sean de carácter público o privado con el fin de establecer una relación de prácticas entre el Estudiante y la empresa o entidad.

A la luz del Decreto 933 de 2003, artículo séptimo, debe entenderse que:

"No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios:

- 1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las Instituciones de Educación Superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente..."*

CONTRATO DE APRENDIZAJE: Es una forma especial de vinculación dentro del Derecho Laboral, sin subordinación y por un plazo no mayor a dos (2) años en la que una persona natural recibe formación teórica en una entidad de formación autorizada con el auspicio de una empresa patrocinadora que suministra los medios para que adquiera formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades del patrocinador con exclusividad en las actividades propias del aprendizaje y el reconocimiento de un apoyo de sostenimiento que garantice el proceso de aprendizaje y el cual, en ningún caso, constituye salario

MANUAL DE PRÁCTICA: Es el documento de regulación individualizada de cada Escuela en la cual se determinará las características generales, requisitos, reconocimiento, gestión, seguimiento y procedimiento específico de las prácticas universitarias, las cuales se ajustarán a las políticas y necesidades de cada Escuela conforme al programa académico en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento aplica para los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Sergio Arboleda con programa académico en curso y

que cumplan con los requisitos estipulados en los manuales de prácticas de cada Escuela, sin perjuicio de las normas contenidas en el Reglamento Estudiantil (Resolución No. 015 de 2013)

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS. Los objetivos de las Prácticas son:

- a) Acercar al Estudiante a la realidad laboral como medio de cualificación de los conocimientos teóricos propios de su formación profesional y su integración práctica a través de la experiencia acumulada durante su programa académico.
- b) Preparar integralmente a los estudiantes, mediante estrategias participativas de enseñanza, aprendizaje y formación.
- c) Reconocimiento por parte del Estudiante de sus fortalezas y debilidades en su formación académica, propendiendo por el mejoramiento y crecimiento personal y profesional.
- d) Enriquecer el proceso de investigación de la Universidad a través de las Escuelas y sus respectivos programas.
- e) Responder a las necesidades concretas de los sectores productivos nacionales e internacionales con el propósito de enfrentar los retos que estos presenten, y de esta manera hacer aportes sustantivos al desarrollo del área pertinente a cada Programa dentro de las entidades o empresas.

ARTÍCULO CUARTO: VÍNCULO JURIDICO. Se establecerá como regla general, la suscripción de Convenios para la formalización y seguimiento de las Prácticas Empresariales de los Estudiantes de acuerdo al Procedimiento para Prácticas Empresariales de la Universidad establecido por vicerrectoría a través del proceso de "Gestión Académica".

Parágrafo: En ningún caso se permitirán practicantes de otras Universidades para la realización de prácticas sobre programas ofrecidos por la Universidad Sergio Arboleda.

ARTÍCULO QUINTO: CLASES DE VINCULACIÓN. Los estudiantes deberán estar vinculados en las empresas o entidades bajo alguna de las modalidades contractuales permitidas por la Ley. En todo caso la vinculación que se derive entre el estudiante y la empresa o entidad debe ser validada por la Universidad.

ARTÍCULO SEXTO: POLÍTICAS. Las políticas de las Prácticas Empresariales van en concordancia con las políticas institucionales de la Universidad, de cada una de las Escuelas y sus respectivos programas académicos en las que:

- a) La Práctica Empresarial es una actividad de tipo académico e investigativo que tiene como carácter fundamental la realización de actividades de aplicación de áreas de trabajo propias del ejercicio profesional.
- b) La Universidad apoyará logísticamente y colaborará en todo lo relacionado con las actividades a desarrollarse dentro de las Prácticas Empresariales a las que cada Estudiante acceda.

Por lo que en este sentido a través de las Prácticas se pretende educar con pertinencia, con dimensión universal, con integralidad, con estructura conceptual, con sentido cívico, con sentido de equipo y de innovación, buscando el equilibrio entre la teoría y la práctica.



Así mismo por política, la Práctica Empresarial debe realizarse en áreas que tengan relación, énfasis o pertinencia con el programa académico en el cual se encuentra matriculado el estudiante.

ARTÍCULO SEPTIMO: CLASES DE PRÁCTICA EMPRESARIAL. Serán válidas todas aquellas Prácticas Empresariales que se realicen a nivel nacional o internacional.

ARTÍCULO OCTAVO: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN. La Oficina de Egresados y Prácticas será la encargada de coordinar, supervisar, y estructurar todo lo relativo a las Prácticas Empresariales, con autonomía suficiente para desarrollar sus contenidos y organizar, conjuntamente con las Escuelas, los Manuales de Práctica y la implementación de los mismos.

ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Sin perjuicio de los derechos y garantías constitucionales, legales y los contenidos en los Manuales de Práctica de cada Escuela, los estudiantes de práctica tendrán a manera enunciativa, los siguientes derechos:

- Concertar la fecha de iniciación y terminación de la práctica con la empresa o entidad, siempre que se encuentre dentro del periodo académico destinado para su práctica.
- Recibir orientación, asesoría y seguimiento en el desarrollo de las prácticas.
- Recibir el reconocimiento académico a que haya lugar por la realización de la práctica.
- Ser informado de las responsabilidades y actividades que realizará durante su práctica.
- Presentar sugerencias, quejas y reclamos al coordinador de práctica frente a situaciones que se presenten en el desarrollo de la misma.
- Recibir oportunamente la remuneración, auxilio o sueldo pactado en los términos del convenio o contrato suscrito dependiendo la naturaleza del mismo.
- Postular la empresa o entidad donde desee realizar su práctica, evento en el cual la Escuela estudiará la viabilidad y procederá a acceder o no a la solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO: OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES. Sin perjuicio de los deberes y obligaciones constitucionales, legales, y las contenidas en los Manuales de Práctica de cada Escuela, los estudiantes de práctica, tendrán a manera enunciativa, las siguientes obligaciones:

- Formalizar y legalizar su situación de práctica con la Universidad en las fechas establecidas por la Escuela, cumpliendo igualmente lo estipulado en los Manuales de Prácticas de cada Escuela.
- Guardar siempre comportamiento conforme a los postulados de la ética y principios de la Universidad.
- Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad en procura de prestar un mejor servicio y óptimo desempeño de sus funciones.
- Cumplir con todas las obligaciones relacionadas con su cargo, cumpliendo estrictamente con el horario pactado con la empresa o entidad.
- Someterse al reglamento estudiantil y normas establecidas por LA UNIVERSIDAD para poner toda su diligencia y aplicación en lograr el mayor rendimiento en su formación.
- Mantener en confidencialidad y abstenerse de usar para sí o para terceros la información obtenida en desarrollo de su práctica universitaria, salvo autorización expresa. La violación de esta obligación hará incurrir a los estudiantes en las sanciones legales y disciplinarias correspondientes.

camp



- g) Estar afiliados o ser beneficiarios de un plan obligatorio de salud durante todo el tiempo de vinculación con la entidad o empresa. En todo caso, serán exigibles las obligaciones de Ley dependiendo del tipo de vinculación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. Sin perjuicio de los deberes y obligaciones constitucionales, legales y estatutarias, la Universidad tendrá a manera enunciativa, las siguientes obligaciones:

- a) Suscribir convenios de cooperación académica entre la Universidad y la entidad o empresa en donde los estudiantes realizarán la práctica empresarial.
- b) Preseleccionar a los estudiantes que aspiren ser practicantes de conformidad con las necesidades de la empresa o entidad, las cuales serán señaladas previamente en un documento suscrito al inicio de cada uno de los periodos de práctica.
- c) Presentar los aspirantes preseleccionados a la empresa o entidad con anticipación al inicio del periodo de práctica.
- d) Asignar el número de estudiantes por semestre académico que sea requerido por la empresa o entidad.
- e) Garantizar a empresa o entidad la permanencia de los estudiantes en práctica en el número asignado y durante la totalidad del periodo de práctica. En caso del retiro de la práctica por parte de alguno (s) de los estudiantes, la Universidad podrá sustituir al estudiante (s) siempre y cuando existan estudiantes habilitados para realizar las mismas labores asignadas en cumplimiento de los requisitos exigidos por la empresa o entidad.
- f) Informar a la empresa o entidad cualquier modificación en el plan de estudios o de actividades académicas obligatorias de los estudiantes, que afecte el desarrollo de la práctica, con al menos ocho (08) días de anticipación a la fecha en que dichas modificaciones o actividades sean aplicables.
- g) Supervisar el desarrollo de las prácticas convenidas, garantizando la confidencialidad de la información.
- h) Designar un Coordinador para la ejecución de la práctica, quien ostentará la calidad de Coordinador.
- i) Entregar a la empresa o entidad el formato de evaluación de desempeño de los practicantes para evaluar su gestión durante la práctica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA PRÁCTICA: los practicantes serán evaluados y calificados conforme a lo establecido en los Manuales de Práctica de cada Escuela. En todo caso los formatos de evaluación y calificación serán socializados con los Practicantes antes del inicio de su práctica.

Parágrafo: la nota o calificación de la práctica se asignará en una escala de 0.1 a 5.0.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD: la responsabilidad de las Escuelas en las convocatorias de práctica es de medio y no de resultado. Las Escuelas gestionarán la participación de los estudiantes en los procesos de selección, pero será potestativa de la empresa o entidad la vinculación del estudiante.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de la presente resolución, cada Escuela deberá expedir su respectivo Manual de Prácticas .

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- VIGENCIA. La presente resolución entra a regir a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de Noviembre del año dos mil catorce (2014).


RODRIGO NOGUERA CALDERÓN
Rector


LEONARDO ESPINOSA QUINTERO
Secretario General



